

ciudad Limitada”, actualmente en domicilio desconocido o ignorado paradero, expido y firmo la presente en Madrid, a 17 de septiembre de 2008.—El secretario (firmado).
(03/25.882/08)

Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha

SALA DE LO SOCIAL

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En las actuaciones seguidas ante la Sección Primera de la Sala de lo social de este Tribunal Superior de Justicia, dimanante de los autos número de recurso de suplicación 464 de 2007 de la Sección Primera de Albacete, promovidos por don Juan Francisco Cantarero Sánchez, contra Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, “General de Encofrados y Hormigonados, Sociedad Anónima”, y “Fremap”, sobre incapacidad permanente, con fecha 30 de noviembre de 2007 se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

Que desestimando el recurso de suplicación interpuesto por la letrada doña Belén Palomares Domínguez, en nombre y representación de don Juan Francisco Cantarero Sánchez, contra la sentencia de fecha 21 de noviembre de 2006, dictada por el Juzgado de lo social de Cuenca, en los autos número 258 de 2006, seguidos ante el mismo sobre grado de incapacidad, siendo parte recurrida la mutua “Fremap”, el Instituto Nacional de la Seguridad Social, la Tesorería General de la Seguridad Social y la mercantil “General de Encofrados y Hormigonados, Sociedad Anónima”, debemos confirmar y confirmamos la citada resolución.

Notifíquese la presente resolución a las partes y a la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha (Albacete), haciéndoles saber que contra la misma únicamente cabe recurso de casación para la unificación de doctrina, que se preparará por escrito ante esta Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha (Albacete) dentro de los diez días siguientes a la notificación de la sentencia, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 219 y 228 de la Ley de Procedimiento Laboral. La consignación del importe de la condena deberá acreditarse, cuando proceda, por la parte recurrente que no goce del beneficio de justicia gratuita ante esta Sala al tiempo de preparar el recurso presentando resguardo acreditativo de haberla efectuado en la cuenta corriente número 0044 0000 66 0464 07 que esta Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha (Albacete) tiene abierta en el “Banco Español de Crédito”, oficina número 3001, sita en la calle Marqués de Molíns, número 13, de Albacete, pudiéndose sustituir dicha consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario en el que se hará constar la responsabilidad solidaria del avalista, de-

biendo igualmente la parte recurrente que no ostente la condición de trabajador o causahabiente suyo, o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, o se trate del ministerio fiscal, Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales, los organismos correspondientes de todas ellas y quienes tuvieren reconocido el beneficio de justicia gratuita, consignar como depósito la cantidad de 300 euros, que deberá ingresar en la cuenta número 2410 del “Banco Español de Crédito”, sucursal de la calle Barquillo, número 49 (clave oficina 1006), de Madrid, que tiene abierta la Sala IV de lo social del Tribunal Supremo, debiendo hacer entrega del resguardo acreditativo en la Secretaría de dicha Sala IV del Tribunal Supremo al tiempo de personarse en ella.

Expídanse las certificaciones oportunas para su unión a los autos y al rollo de su razón, incorporándose el original al correspondiente libro de sentencias.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Procedase a la publicación del fallo de la resolución citada.

Se advierte a la parte en ignorado paradero que, en lo sucesivo, se le efectuarán las notificaciones en estrados, salvo que se trate de autos, sentencias o emplazamientos, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Y para que sirva de notificación y advertencia en forma a “General de Encofrados y Hormigonados, Sociedad Anónima”, en ignorado paradero, se expide el presente edicto en Albacete, a 1 de septiembre de 2008.—El secretario judicial (firmado).

(03/25.883/08)

SALA DE LO SOCIAL

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En las actuaciones número 994 de 2005, seguidas ante la Sección Primera de la Sala de lo social de este Tribunal Superior de Justicia, dimanante de los autos número de recurso de suplicación 994 de 2005, recurso de casación número 163 de 2006, promovidos por don José Luis Cuesta González, contra “Escayolas Marín, Sociedad Limitada”, sobre reclamación de cantidad, con fecha 11 de diciembre de 2007 por el Tribunal Supremo se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

La Sala acuerda: Declarar la inadmisión del recurso de casación para la unificación de doctrina interpuesto por el letrado don Julio Javier Solera Camicero, en nombre y representación de don José Luis Cuesta González, contra la sentencia dictada por la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha de fecha 3 de noviembre de 2006, en el recurso de suplicación número 994 de 2005, interpuesto por don José Luis Cuesta González, frente a la sentencia dictada por el Juzgado de lo social número 1 de los de Cuenca de fecha 18 de

enero de 2005, en el procedimiento número 558 de 2004, seguido a instancia de don José Luis Cuesta González, contra “Escayolas Marín, Sociedad Limitada”, sobre cantidad.

Se declara la firmeza de la sentencia recurrida, sin imposición de costas a la parte recurrente.

Contra este auto no cabe recurso alguno.

Devuélvase los autos de instancia y el rollo de suplicación a la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de procedencia con certificación de esta resolución y comunicación.

Así lo acordamos, mandamos y firmamos.

Procedase a la publicación del fallo de la resolución citada.

Se advierte a la parte en ignorado paradero que, en lo sucesivo, se le efectuarán las notificaciones en estrados, salvo que se trate de autos, sentencias o emplazamientos, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Y para que sirva de notificación y advertencia en forma a “Escayolas Marín, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, se expide el presente edicto en Albacete, a 1 de septiembre de 2008.—El secretario judicial (firmado).

(03/25.884/08)

Audiencia Provincial de Madrid

Sección Duodécima de lo Civil

EDICTO

Doña Carmen Pérez Rodríguez, secretaria de la Sección Duodécima de lo Civil de la Audiencia Provincial de Madrid.

Doy fe: Que en el rollo de apelación número 533 de 2007 de esta Sección, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia número 390

Ilustrísimos señores magistrados: doña María Jesús Alía Ramos, don Fernando Herrero de Egaña y Octavio de Toledo y doña Teresa Fernández de Córdoba Puente-Villegas.

En Madrid, a 27 de mayo de 2008.—La Sección Duodécima de lo Civil de la Audiencia Provincial de Madrid ha visto en grado de apelación los autos de juicio verbal número 956 de 2003 del Juzgado de primera instancia número 39 de Madrid, seguido entre partes: de una, como apelante, “Gas Natural SDG, Sociedad Anónima”, representada por el procurador don Juan Carlos Gálvez Hermoso de Mendoza, y de otra, como apelado, don José Manuel Villanueva García, representado por el procurador don Alberto Hidalgo Martínez, y el rebelde don Roberto Cortázar González, que no ha comparecido en esta alzada, sobre reclamación de cantidad. Siendo ponente la ilustrísima señora magistrada doña Teresa Fernández de Córdoba Puente-Villegas.

Fallamos

Desestimar el recurso de apelación interpuesto por la entidad “Gas Natural SDG,